



**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Zonas Francas**

Resolución Nº 75/2025

Montevideo, 1º de octubre de 2025

VISTO: la obligación de las empresas Usuarias de Zonas Francas, Directos e Indirectos, de presentar cada dos años una declaración jurada ante la Dirección Nacional de Zonas Francas, de conformidad a lo establecido por el artículo 16 TER de la Ley N.º 15.921 en la redacción dada por la Ley N° 19.566 y el artículo 36 del Decreto N.º 309/018.

RESULTANDO: que, la determinación de las formas y condiciones en que deberá presentarse la declaración jurada mencionada es resorte de la Dirección Nacional de Zonas Francas.

CONSIDERANDO: I) que, es de interés de esta Administración impulsar la digitalización de los procesos existentes en la actualidad.

II) que, en este sentido, resulta necesario definir un nuevo procedimiento aplicable para la presentación de las declaraciones juradas, especificando la información que debe proporcionarse y el plazo de presentación de las mismas,

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 16 TER de la Ley N.º 15.921 en la redacción dada por la Ley N.º 19.566 de fecha 8 de diciembre de 2017 y en el artículo 36 del Decreto N.º 309/018 de fecha 27 de septiembre de 2018.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

R E S U E L V E:

1º) Aprobar el procedimiento para la presentación de las declaraciones juradas, cuyas bases se detallan a continuación:

- I) Sujetos comprendidos: El presente procedimiento será de aplicación para todos los Usuarios Directos y/o Indirectos de las Zonas Francas, con contrato de usuario vigente y autorizado por la Dirección Nacional de Zonas Francas.
- II) Forma de presentación: La declaración jurada deberá ser confeccionada en forma electrónica, accediendo al enlace que se encuentra en la página web de la Ventanilla Única de Inversión (VUI) o Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE). Con el objeto de orientar y facilitar la adecuada presentación de las declaraciones juradas, se pondrá a disposición de los Usuarios un instructivo en línea, así como recursos de apoyo complementarios.
- III) Régimen general de presentación: Los Usuarios deberán presentar la declaración jurada cada dos años, proporcionando la información requerida por el periodo

correspondiente a los dos últimos ejercicios económicos completos cerrados. El plazo para presentar la declaración jurada vence a los cuatro meses contados desde la fecha del cierre del último ejercicio económico que corresponda informar, y así sucesivamente durante todo el período de vigencia del respectivo contrato de usuario.

La declaración jurada se deberá confeccionar y presentar por cada vínculo contractual que la empresa mantenga, ya sea como Usuario, Directo o Indirecto, autorizado por la Dirección Nacional de Zonas Francas.

IV) Regímenes especiales y transitorios de presentación:

- a) Usuarios que deben presentar la Declaración Jurada por primera vez: La Declaración Jurada de estos Usuarios deberá incluir la información de los dos últimos ejercicios fiscales cerrados completos y adicionalmente, el período comprendido entre la fecha de autorización del contrato por parte de la Dirección Nacional de Zonas Francas y la fecha del primer cierre de ejercicio económico. El plazo para presentar dicha declaración jurada vencerá a los cuatro meses, contados desde la fecha del cierre del segundo ejercicio económico completo, salvo que se encuentren comprendidos en la situación prevista en el literal d).
- b) Usuarios con cambio de fecha de balance: Los usuarios que modifiquen su fecha de cierre de balance deberán considerar como uno de los dos ejercicios económicos completos que corresponde informar, el período (menor a doce meses) que incluye como fecha de finalización del ejercicio económico, la nueva fecha de balance. Esta declaración deberá ser presentada dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del segundo período a informar y a partir de esa presentación especial, la declaración jurada deberá ser presentada cada dos años, conforme al régimen general y atendiendo a la nueva fecha de balance.
- c) Aquellos usuarios cuya última declaración jurada presentada a la fecha de la presente resolución, no incluya información de, por lo menos el antepenúltimo ejercicio económico cerrado, deberán presentar la declaración en un plazo de treinta días corridos, desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente resolución, debiendo incluir en este caso información relativa a los tres últimos ejercicios cerrados. A partir de esa presentación, la declaración jurada deberá ser presentada cada dos años, de acuerdo al régimen general previsto en el numeral III).
- d) Los usuarios que hayan presentado en forma regular las declaraciones juradas o que se encuentran en la situación prevista en el literal a), dispondrán del mismo plazo de treinta días que indica el literal anterior para dicha presentación, siempre que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución y habiendo transcurrido más de cuatro meses desde el cierre de balance del último ejercicio económico que corresponde informar, no hayan presentado la Declaración Jurada pertinente.

2º) El presente procedimiento de presentación de Declaración Juradas comenzará a regir desde el 1º de octubre de 2025.

3º) Déjase sin efecto lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Comercio- Área Zonas Francas de fecha 28 de febrero de 2019, en todo aquello que se oponga a lo previsto en la presente.

4º) Pase a Mesa de Entrada a los efectos de notificar a las empresas Desarrolladoras de las Zonas Francas privadas, a la Administración de la Zona Nueva Palmira y a los funcionarios de la Dirección Nacional de Zonas Francas.

5º) Cumplido, archívese.



**Ec. María Isabella Antonaccio Rey
Directora
Dirección Nacional de Zonas Francas**